

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Pedro Sergio Peñaloza Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, Apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Congreso la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

“Ningún país puede desarrollarse a menos que sus ciudadanos sean educados”: Nelson Mandela

I. Antecedentes

En México hay personas y comunidades descendientes provenientes de distintas regiones de África, principalmente de Gambia, Senegal, Congo, Angola y Mozambique, para suplir el trabajo indígena dadas las bajas de esta población en las primeras décadas de la ocupación española en México. Alrededor de 250 mil personas la gran mayoría esclavizados, arribaron para trabajar en haciendas, ingenios, gremios, minas, los oficios y en el trabajo doméstico.¹

A lo largo de la historia de México, las personas africanas y afrodescendientes tuvieron un papel muy importante en las luchas por nuestra libertad; sin embargo, esa lucha pocas veces hizo eco en su propia emancipación.

El aporte histórico y cultural de la tercera raíz no es menor; sin embargo, la historia de las personas afrodescendientes se ha caracterizado por injusticias, abusos y esclavitud; pero también ha sido una historia de esfuerzo, de lucha y de reivindicación.

A lo largo de la historia han existido diversos personajes que fueron protagonistas de la lucha por la igualdad y la libertad; Garpar Yanga, Vicente Guerrero y José María Morelos, son ejemplo de personajes afrodescendientes que con su valor forjaron la historia por la libertad de nuestro país. Aunado a ello, el legado histórico y cultural de la población afrodescendiente, sin duda ha aportado un gran valor a la cultura mexicana; sin la riqueza artística expresada en bailes regionales, danza, música, etc. México no sería el país diverso y pluricultural cuya riqueza artística lo caracteriza.

El 18 de octubre de 2018, la senadora Susana Harp Iturrubarría propuso en el pleno del Senado de la República una iniciativa de ley para el reconocimiento del pueblo afromexicano. Después de ser aprobado por el Senado de la República, el 28 de junio de 2019 la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la iniciativa de ley para el reconocimiento del pueblo afromexicano, estableciendo el reconocimiento constitucional de los pueblos y las comunidades afromexicanos.

El proyecto de decreto del dictamen adiciona el Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

La historia de los pueblos y las comunidades afromexicanos es la mayor motivación y justificación para crear condiciones de trabajo parlamentario verdaderamente eficaz y eficiente a favor de un sector de la población que ha sido históricamente invisibilizado y marginado. La Cámara de Diputados tiene la oportunidad histórica de mostrar la voluntad política para atender el rezago e injusticia que han vivido las personas afromexicanas, ante la complicidad de nuestra indiferencia traducida en una clara discriminación. La presente iniciativa representa una acción legislativa importante en el marco de la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, además de ser una obligación pendiente del Honorable Congreso de la Unión ante el mandato constitucional para materializar el reconocimiento de sus derechos.

En la actualidad existen diversos pueblos y comunidades denominadas afromexicanas, afrodescendientes o llamadas “negras”, en diferentes regiones de la Costa Chica de Guerrero, Oaxaca, Coahuila, Zacatecas, Veracruz, Chiapas, Yucatán, Quintana Roo, Jalisco, Tabasco, Puebla, Colima, Michoacán, Sinaloa, Guanajuato, y Ciudad de México, entre otras regiones.

La larga lucha por su reconocimiento ha sido difícil como su historia misma, los esfuerzos internacionales han dado pauta a distintas acciones y esfuerzos realizados en México principalmente por la sociedad civil organizada durante los últimos años.

La diáspora de los afrodescendientes, como resultado de un proceso de explotación y discriminación ha sido de interés para la comunidad internacional. Por ello, durante la tercera *Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia*, realizada en Durban, Sudáfrica, en 2001, surgió un programa de acción mundial con el objetivo primordial de dar lineamientos y recomendaciones a los países, organizaciones no gubernamentales y sector privado, para emprender una lucha contra el racismo, la discriminación racial, y la xenofobia.²

El Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015–2024), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituye una oportunidad para realizar acciones concretas, y efectivas a fin de mejorar sus derechos humanos y su bienestar. Sin duda, las personas afrodescendientes constituyen uno de los grupos más afectados por el racismo y la discriminación; por ello, en 2014, por medio de la resolución 69/16, la Asamblea General adoptó el Programa de Actividades para el Decenio identificando sus objetivos y acciones a ser realizadas bajo tres temas de la Década: reconocimiento, justicia y desarrollo.³

En América Latina se han realizado acciones para avanzar en el reconocimiento de los derechos de las personas afrodescendientes; el quinto *Encuentro de parlamentarios, parlamentarias y líderes afrodescendientes de las Américas y el Caribe*, realizado en Costa Rica, estableció la Agenda Política Afrodescendiente a 2025 y los mecanismos de seguimiento de las acciones que los gobiernos del continente americano deberán impulsar para “disminuir las brechas negativas de desarrollo que enfrentan los pueblos y comunidades afrodescendientes”.

En marzo de 2015, México presentó su plan de trabajo derivado del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, donde diversas instancias del Estado mexicano elaboraron un plan de actividades para el reconocimiento y la visibilización de la población afromexicana en el marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024. De igual manera, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación presentaron la campaña Soy Afro, como un mecanismo incluyente para el respeto de sus derechos.

El trabajo de la sociedad civil organizada ha sido fundamental en el esfuerzo para hacer del tema de los derechos de las personas afromexicanas forme parte de la agenda nacional. Muestra de ello es la labor realizada por organizaciones no gubernamentales como Cuculuste, AC, o México Negro, AC, que realizan la asamblea general anual de las comunidades afrodescendientes, a fin de valorar y reflexionar sobre su problemática y programar y evaluar las actividades que se realizan durante ciertos periodos.

II. Consideraciones

a) Planteamiento del problema

En México los pueblos y comunidades afromexicanas y personas afrodescendientes registran uno de los mayores niveles de pobreza, marginación, discriminación, desempleo y falta de acceso a programas sociales y de salud, por lo que se requiere garantizar su reconocimiento constitucional, a través de la armonización legislativa como sujetos de

atención con derechos a través de estrategias en favor de su inclusión, visibilización y desarrollo, ya que si bien el reconocimiento constitucional los reconoce como sujetos de derechos equiparables a los de los pueblos y comunidades indígenas, estos no se ven materializados, debido a que no se ha avanzado en la armonización legislativa del marco jurídico secundario y reglamentario del artículo segundo constitucional.

Problemática desde la perspectiva de género. Actualmente no existen verdaderas políticas públicas para este sector de la población y no hay apoyos suficientes para su desarrollo. El tema es transversal e integral, tiene que ver con la marginación y discriminación que en el caso de las mujeres afromexicanas padecen una doble discriminación por su doble condición de vulnerabilidad, ya que además de ser mujeres vulneradas, se encuentran en condiciones de pobreza y discriminación racial por su color de piel, por lo que existe una problemática específica de género al ser doblemente vulneradas y discriminadas, por lo que resulta urgente la armonización legislativa que les dé certeza y les garantice la inclusión y participación en todas las tomas de decisiones.

En el caso de las personas afromexicanas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha señalado que este sector de la sociedad tiende a ser más discriminado que la comunidad indígena, ya que no son reconocidos sus derechos humanos.⁴

Los datos hacen ver el nivel de rezago y marginación; de la población afromexicana, sólo 26 por ciento tiene estudios de licenciatura, 58 proviene de familias migrantes y una familia de cuatro a cinco integrantes sobrevive con un salario mínimo; 6. Por ciento de los niños afrodescendientes no cuenta con registro de nacimiento, 18 no está afiliado a algún sistema o servicio de salud; el promedio más alto de escolaridad de las mujeres de entre 15 años y más es de 9 años, y en hombres de 9 años.

Más de 40 por ciento de la población económicamente activa afrodescendiente no tiene prestaciones laborales de ley; 55 por ciento de hombres y 48 por ciento de mujeres no cuentan con licencias o incapacidades con goce de sueldo, en tanto que 48 por ciento de hombres y 43 de mujeres no tienen servicio médico proveniente de su trabajo, además de que 51 y 42 por ciento no cuentan con vacaciones pagadas, y 44 y 35 por ciento no reciben aguinaldo.

En cuanto a sus condiciones de vida, 47.1 por ciento de los hogares de este sector poblacional aún cocina con leña o carbón; casi 40 por ciento tienen techo de material de desecho o láminas, y 15 por ciento carece de agua entubada.⁵

Hasta ahora, los únicos programas sociales a los que pueden acceder los afrodescendientes son aquellos que dan apoyo a cualquier mexicano con bajos ingresos.

Es necesario romper los obstáculos culturales e institucionales que niegan la realidad, el reconocimiento y el desarrollo de las comunidades afromexicanas.

Aunado a lo anterior, la invisibilidad del pueblo Afrodescendiente en el ámbito legal, se debe principalmente al desconocimiento por parte del gobierno, que impide que se desarrollen políticas públicas centradas en mejorar las condiciones de vida de la población que vive en extrema pobreza, sin servicios y sin acceso a programas sociales e ignorados en la agenda legislativa, inclusive más que las de poblaciones indígenas.⁶

De acuerdo con lo anterior, la Cámara de Diputados tiene diversas tareas pendientes que son pauta para garantizar el reconocimiento constitucional de los derechos los pueblos y comunidades afromexicanas; es imprescindible emprender la armonización legislativa y el reconocimiento constitucional en las leyes secundarias y reglamentarias en materia de derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, así como el establecimiento en el marco legal de mecanismos de política pública para garantizar dichos derechos; esa tarea es, junto con la atención social, la justificación fundamental de la presente iniciativa con proyecto de decreto.

b) Algunos datos

De acuerdo con los primeros resultados del **Censo Nacional de Población y Vivienda de 2020**, donde se incluyó por primera vez en la historia un apartado relativo a los pueblos y las comunidades como afromexicanos, se obtuvo la siguiente información:⁷

- En el país habitan al menos 2 millones 576 mil 213 personas autoadsritas como afromexicanas, lo cual representa 2 por ciento de la población contabilizada; es decir, 2 de cada 100 personas, prácticamente el doble de lo que se contó en la Encuesta Intercensal de 2015.
- De la población afromexicana en México, 50.4 corresponde a mujeres y 49.6 a hombres. Además, 7.4 de los pueblos y las comunidades afromexicanos es hablante de alguna lengua indígena.
- Guerrero (303 mil 923) es la entidad con mayor número de habitantes que se reconocen como afromexicanos, seguido por el estado de México (296 mil 264), Veracruz (215 mil 435), Oaxaca (194 mil 474) y Ciudad de México (186 mil 914). Los estados con menos habitantes afromexicanos son Zacatecas (15 mil 951), Colima (13 mil 574) y Nayarit (10 mil 416).
- De las personas afromexicanas censadas y mayor de 15 años de edad, 107 mil 236 habitantes se encuentran en condición de analfabetismo, 63 mil 400 mujeres y 43 mil 836 hombres; es decir, 4.16 por ciento considerada en el censo. Guerrero es uno de los estados con mayor índice de analfabetismo en este sector de la población, con 25 mil 571 habitantes en esta condición, 8.4 por ciento.
- Asimismo, de los resultados del **Censo Nacional de Población y Vivienda 2020**, se desprende que hay más de 400 pueblos y comunidades afromexicanas en 15 entidades federativas, principalmente en Guerrero, Oaxaca y Veracruz, seguidos de Coahuila, Michoacán, Chiapas (región del Soconusco) y Tabasco. Cabe precisar que se encuentra en construcción el Catálogo de Pueblos y Comunidades Afromexicanas, por lo que estas cifras podrían variar.

En los datos arrojados debe considerarse que en muchos casos las personas afromexicanas censadas prefieren no asumir esa identidad como “negro” debido a la discriminación histórica que se ha padecido. “Antes de realizar la encuesta el gobierno federal debió haber emprendido una campaña de sensibilización y autorreconocimiento, porque muchos no rehúsan identificarse como afro para evitar los malos tratos que han sufrido”.⁸

Los resultados obtenidos respecto a las personas afromexicanas durante el Censo de Población y Vivienda de 2020 del Inegi son de gran relevancia, las organizaciones afromexicanas han luchado por años para ser consideradas en el censo. La información recabada es fundamental para la realización de acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida y desarrollo de las personas afromexicanas a través de mejores políticas públicas, atendiendo de acuerdo al mandato constitucional sus condiciones de pobreza y los rezagos en materia de servicios urbanos, desarrollo, trabajo, salud, y educación.

c) Objeto del proyecto de decreto

De acuerdo con la problemática e información expuesta, es necesario precisar que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es **promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación**, a efecto de cumplir el mandato constitucional establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución federal.

d) Argumentos de sustento

A efecto de garantizar el mandato constitucional dispuesto por el artículo 2 apartado C, así como lo relativo en diversos instrumentos internacionales, es necesario realizar las acciones para mejorar las condiciones de vida de las personas afromexicanas; para ello, es fundamental avanzar en la armonización legislativa del marco jurídico secundario y reglamentario del artículo segundo constitucional a efecto de garantizar su desarrollo regulando las normas a fin de preservar sus expresiones artísticas y culturales.

La gestión en materia de atención al rezago social, lo cual se plantea realizar a través de los siguientes:

e) Ejes de acción que se propone

- Erradicar todo tipo de discriminación y lograr la visibilización de la población afromexicana.
- Promover el desarrollo de los pueblos afromexicanos con identidad, salvaguardando su derecho de autodeterminación en la toma de decisiones de acuerdo con su realidad cultural.
- Preservar y proteger la identidad, tradiciones, y costumbres de la población afrodescendiente y difundir los conocimientos históricos y antropológicos desarrollados en torno de su participación y contribución cultural.

- Participación de los pueblos y comunidades afroamericanas en las decisiones educativas que les afecten.⁹

III. Análisis jurídico (fundamento legal)

La Declaración Universal de Derechos Humanos constituye el principal instrumento jurídico internacional en la lucha contra la discriminación racial; aunado a ello, están la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), en su artículo 1, párrafo 1, definió la discriminación racial de esta forma:

1. En la presente convención, la expresión *discriminación racial* denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Sin duda, la reforma constitucional impulsada por la senadora Susana Harp supone un avance fundamental en la construcción de un marco jurídico nacional para el fortalecimiento de los derechos de las personas afroamericanas, así como un gran paso para la justicia y atención de los pueblos y comunidades afroamericanas. Pero es fundamental avanzar y concluir la armonización legislativa del marco jurídico secundario y reglamentario del artículo segundo constitucional.

En el marco internacional, países como Colombia han establecido en su organización interna para el desarrollo del trabajo legislativo una comisión específica para la atención de las personas afrodescendientes, la Comisión Accidental Afrodescendiente e Indígena del Senado de la república de Colombia.¹⁰

De acuerdo con los razonamientos expuestos, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, de acuerdo con el siguiente

Cuadro comparativo

IV. Denominación del proyecto de decreto y régimen transitorio

Por lo expuesto y fundado, el suscrito, Pedro Sergio Peñaloza Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente ordenamiento por modificar, consistente en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Texto vigente (dice)	Texto propuesto (como debería)
<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p>	<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p>

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General De Educación, en materia de pueblos afroamericanos

Único. Se **reforma** la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este capítulo, la secretaría promoverá un acuerdo educativo nacional, que considerará las siguientes acciones:

I. a IV...

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas **y afroamericanos** en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Afrodescendientes en México, la población invisible*. México, 2011.

2 Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México, Inegi, 2015.

3 Alto Comisionado para los Derechos Humanos; Brasil, 3-4 de diciembre de 2015.

4 Ricardo Bucio Mújica, presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

5 Estudio especial sobre la situación de la población afrodescendiente en México a través de la Encuesta Intercensal de 2015, CNDH, 2016.

6 Nemesio Rodríguez Mitchell, coordinador del Programa México Nación Multicultural en Oaxaca.

7 Censo Nacional de Población y Vivienda de 2020. Inegi, 2020.

8 Sergio Peñaloza Pérez, activista, presidente de México Negro, AC, e integrante de Cuculuste, AC.

9 Con información del *Estudio especial sobre la situación de la población afrodescendiente en México a través de la Encuesta Intercensal de 2015*, CNDH, 2016.

10 Fuente: <http://www.senado.gov.co/index.php/comisiones/accidentales/afrodescendiente-e-indigena>

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.

Diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez (rúbrica)